

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con dieciocho minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las 11:29 horas del 25/7/2022 remitido por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal (IML), mediante el cual envían memorando con referencia DGIE-171-2022 con información en formato Excel con nombre UAIP-339-755-2022, el cual contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. 1. El 13/7/2022 el peticionario de la solicitud de información 339-2022 solicitó *vía electrónica*:

“Se solicita acceso a la información estadística del total de homicidios y osamentas que el Instituto de Medicina Legal contabilizó del 1 de enero al 30 de junio de 2022, en todo el territorio de El Salvador (sin ser necesario distinguir el departamento ni municipio donde ocurrieron), segmentado por mes y por sexo de la víctima”.

2. El 14/7/2022 por resolución con referencia UAIP/339/RAdm/852/2022(2) se admitió la solicitud de acceso, se estableció que la fecha de respuesta sería el **27/7/2022** y se requirió la información al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorando con referencia UAIP/339/755/2022(2).

II. 1. En relación con la información remitida y mencionada en el prefacio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1° del artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

2. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función

pública”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información mencionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al abogado *****, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.